

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 16 JUN 2016

Referencia: 12012011004
Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo - Consulta

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver en vía de consulta la decisión de primera instancia del 31 de agosto de 2012, proferida por el Capitán de Puerto de Tumaco, dentro de la investigación por el siniestro marítimo de ARRIBADA FORZOSA de la M/N "PERLA VERDE" de bandera colombiana, ocurrido el 24 de septiembre de 2011 previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante acta de visita No. CP-02-1833-N-11 del 24 de septiembre de 2011, suscrita por el Suboficial CARLOS SÁNCHEZ, en su condición de inspector de naves, y protesta presentada por el señor PEDRO GONGORA, en su condición de Capitán de la M/N "PERLA VERDE", el Capitán de Puerto de Tumaco tuvo conocimiento del presunto siniestro de arribada forzosa de la mencionada motonave al muelle de la Sociedad Portuaria Regional de Tumaco.

2. El día 26 de septiembre de 2011, el Capitán de Puerto de Tumaco emitió auto de apertura de la investigación por siniestro marítimo de arribada forzosa de la M/N "PERLA VERDE", decretando practicar y allegar las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

3. El día 31 de agosto de 2012, el Capitán de Puerto de Tumaco profirió fallo de primera instancia a través del cual declaró que la arribada forzosa efectuada por el señor PEDRO GÓNGORA, capitán de la M/N "PERLA VERDE" fue legítima.

Aunado a ello, el Despacho se abstuvo de fijar avalúo de los daños, por cuanto no se demostró perjuicio directo o reparación alguna por indemnizaciones.

4. Al no interponerse recurso de apelación en contra de la citada decisión dentro del término establecido, el Capitán de Puerto de Tumaco envió el expediente a este Despacho en vía de consulta, conforme lo establece el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Las Violaciones a las Normas de Marina Mercante son aquellas que se producen por el incumplimiento de la legislación marítima colombiana, relacionada con los requisitos que establece la Autoridad Marítima para permitir operaciones en agua jurisdiccionales.

En la investigación quedó plenamente probada la omisión de las reglas marítimas, sin embargo, al establecer la sanción en vía de consulta, observa este Despacho que operó el fenómeno de la caducidad.

El artículo 48 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece el contenido de los fallos:

"Los fallos serán motivados, debiendo hacer la declaración de culpabilidad y responsabilidad con respecto a los accidentes investigados, si es que a ello hubiere lugar y, determinará el avalúo de los daños ocurridos con tal motivo. Así mismo, impondrá las sanciones o multas que fueren del caso si se comprobaren violaciones a las normas o reglamentos que regulan las actividades marítimas". (Cursiva fuera de texto)

Ahora bien, es claro que en la decisión de primera instancia no se realizó el avalúo de los daños que sufrió la embarcación, hecho que en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 2324 de 1984 debe contemplarse en la decisión.

Sin embargo, atendiendo que en el grado jurisdiccional de consulta existe imposibilidad jurídica para decretar y practicar pruebas, citar a las partes, por cuanto se debe emitir una decisión de plano, este Despacho se abstendrá de referirse al respecto.

Finalmente, procede el Despacho a modificar el artículo primero de la decisión del día 31 de agosto de 2012, proferida por el Capitán de Puerto de Tumaco.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo primero de la decisión de primera instancia del día 31 de agosto de 2012, proferida por el Capitán de Puerto de Tumaco, el cual quedará así:

"Declarar ilegítima la arribada forzosa efectuada por el señor PEDRO GÓNGORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.156.675 expedida en Buenaventura, en su calidad de Capitán de la M/N "PERLA VERDE" para el día 24 de septiembre de 2011".

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR en sus demás partes la decisión del 31 de agosto de 2012, proferida por el Capitán de Puerto de Tumaco, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Tumaco el contenido del presente fallo al señor PEDRO GÓNGORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.156.675 expedida en Buenaventura, en calidad de Capitán de la

M/N "PERLA VERDE" y demás partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR al Capitán de Puerto de Tumaco para que, una vez quede en firme y ejecutoriado el presente fallo, allegue copia del mismo al Grupo Legal Marítimo y a la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima.

Notifíquese y cúmplase. 16 JUN 2016



Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS
Director General Marítimo